



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO** con código DANE **313001005098** para el año lectivo 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 7.13 de la ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015, la Resolución Distrital 7363 de 2022, la Resolución 020310 de 2022, la Resolución 017821 de 2023, Decreto 0262 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que la resolución Distrital No 7363 de 23 de Noviembre de 2022, por la cual se modifica el reglamento Territorial, indicó en su Artículo No 5 los medios y mecanismos para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito de Cartagena.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024,

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de



RESOLUCIÓN NÚMERO

1747

11 MAR 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO** con código DANE **313001005098** para el año lectivo 2025

permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de prescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del



RESOLUCIÓN NÚMERO

1747

11 MAR 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO con código DANE 313001005098 para el año lectivo 2025

Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO" con código DANE 313001005098 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
SAN FERNANDO CRA 82 N° 22-114	INDUSTRIAL	CARTAGENA

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	4330	03/12/2007
Jardín	4330	03/12/2007
Transición	4330	03/12/2007
1	4330	03/12/2007
2	4330	03/12/2007
3	4330	03/12/2007
4	4330	03/12/2007
5	4330	03/12/2007
6	4330	03/12/2007
7	4330	03/12/2007
8	4330	03/12/2007
9	4330	03/12/2007
10	4330	03/12/2007
11	4330	03/12/2007

Que FLOR DELIS GIRALDO GIRALDO identificado (a) con cédula de ciudadanía 43593365 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.



RESOLUCIÓN NÚMERO

1747 - 2025

11 MAR 2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO con código DANE 313001005098 para el año lectivo 2025

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,50 %

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	4.120.000	412.000
Jardín	4.085.000	408.500
Transición	4.001.935	400.194
1	3.780.640	378.064
2	3.694.549	369.455
3	3.658.314	365.831
4	3.579.939	357.994
5	3.554.324	355.432
6	3.415.380	341.538
7	2.943.706	294.371
8	2.943.706	294.371
9	2.918.331	291.833
10	2.918.331	291.833
11	2.424.480	242.448

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0





RESOLUCIÓN NÚMERO

1747 -

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN COLEGIO TRINITARIO** con código DANE **313001005098** para el año lectivo 2025

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
PAPELERIA	107.500
SEGURO ESTUDIANTIL	17.076

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAR 2025

Dado en Cartagena a los

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: Jhon Jairo Rodríguez Serrano
Asesor Grupo Asesoría Legal
Revisó: Ovis Caraballo Salgado
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

#10

Freddy Lyda Rivas
9071 381
Asesor Pedagógico
20 Marzo/25.
Hora: 4:40 P.M.

